

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

321a. SESION • 16 DE JUNIO DE 1948

No. 85

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

INDICE

321a. sesión

	<i>Página</i>
132. Orden del día provisional	1
133. Aprobación del orden del día	1
134. Continuación del debate sobre el tercer informe de la Comisión de Energía Atómica	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

No. 85

321a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 16 de junio de 1948, a las 14.30 horas.

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

132. Orden del día provisional (documento S/Agenda 321)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 26 de mayo de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, que acompaña al tercer informe de la Comisión de Energía Atómica (documentos S/812 y AEC/31).

133. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

134. Continuación del debate sobre el tercer informe de la Comisión de Energía Atómica

El PRESIDENTE: (*traducido del inglés*): Durante la última sesión dedicada a este asunto, tres de los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica expresaron sus opiniones. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó su deseo de ser el primero en hablar en la sesión de hoy; por lo tanto, tiene la palabra.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El Consejo de Seguridad tiene ante sí el segundo y el tercer informes de la Comisión de Energía Atómica. Como saben, el primer informe de la Comisión fué examinado por el Consejo de Seguridad en 1947. Ya entonces se podían apreciar con claridad las serias dificultades que se presentarían al tratar de prohibir las armas atómicas y al querer establecer el control internacional de la energía atómica, debido a la actitud

de ciertos Estados, especialmente los Estados Unidos de América.

Se debería advertir que aun antes de que el primer informe fuera examinado por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Energía Atómica no logró ningún progreso notable. Esto se explica por el hecho que existían y todavía existen profundas divergencias de opinión acerca de los puntos más importantes del problema del control internacional. Los informes primero y segundo de la Comisión reflejan estas divergencias de opinión.

La delegación de la U.R.S.S. cree que el Consejo de Seguridad debería examinar atentamente la situación creada en la Comisión de Energía Atómica y debería esforzarse por encontrar medios que le permitieran superar los desacuerdos actuales, por lo menos en lo referente a las cuestiones más importantes. Es de esperar que las delegaciones de los demás países compartan esta opinión porque, si nos limitáramos a poner en relieve los desacuerdos existentes, poco se ganaría con el examen de los informes de la Comisión en el Consejo de Seguridad.

La delegación de la U.R.S.S. considera importante detenerse a examinar los puntos principales de desacuerdo y a exponer las verdaderas razones que han determinado que no se pueda llegar a un acuerdo.

La Comisión de Energía Atómica recibió el encargo de preparar propuestas para someterlas al examen del Consejo de Seguridad, conforme a las resoluciones [VIII-1] y [41 (I)] aprobadas por la Asamblea General el 24 de enero y el 14 de diciembre de 1946, respectivamente. Esas resoluciones disponen la prohibición de armas atómicas y el establecimiento del control internacional de la energía atómica a fin de impedir su empleo para fines militares.

Esta tarea es una parte integrante del plan general que las Naciones Unidas establecieron con miras a la reducción general de armamentos y de fuerza armadas, plan adoptado en Nueva York por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946. Este hecho demuestra aún más el gran significado de esta tarea, ya que la resolución que acabo de citar es de la mayor importancia para el fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Han transcurrido cerca de dos años desde que la Comisión de Energía Atómica inició su trabajo. La Comisión ha tenido, pues, tiempo más que suficiente para presentar al Consejo de Seguridad propuestas encaminadas a aplicar la resolución de

la Asamblea General que permitan, por lo menos, concluir un convenio que prohíba las armas atómicas y, de este modo, resolver el problema más importante y urgente al que tienen que hacer frente las Naciones Unidas.

Sin embargo, la Comisión de Energía Atómica ha demostrado su incapacidad para realizar la tarea que se le confiara. Con legítimo derecho se puede preguntar: ¿Cuáles son las razones que han impedido que la Comisión cumpla la tarea que se le confiara? ¿A quién se puede culpar por la situación creada? La delegación de la U.R.S.S. estima que es absolutamente indispensable contestar a estas preguntas y exponer las razones que han impedido que la Comisión logre un acuerdo sobre este importante problema.

Es bien sabido que la tarea del control internacional es la de eliminar las armas atómicas de los armamentos nacionales, es decir, prohibir su producción y uso, y tomar medidas que garanticen que la energía atómica ha de ser empleada sólo para fines pacíficos.

Naturalmente, la prohibición de armas atómicas puede y debe ser completada por otras medidas, incluso la inspección de los establecimientos donde se produce la energía atómica. Estas medidas complementarias, sin embargo, deben subordinarse a la tarea fundamental, que es la de prohibir las armas atómicas. Esto por sí mismo es evidente, pues de otro modo el control internacional carecería de significado y sería completamente inútil, si dejare de disponer, ante todo, la prohibición de las armas atómicas.

Sólo a condición de que se tome la decisión de prohibir las armas atómicas, tendría algún sentido el hecho de establecer un control internacional para garantizar la aplicación efectiva de tal decisión. Todo el propósito del establecimiento del control internacional es, precisamente, contar con un órgano encargado de vigilar que todos los Estados signatarios del convenio cumplan su obligación de no permitir que la energía atómica se emplee para fines militares.

Por consiguiente, no sería justo desviar toda la cuestión hacia el llamado "control internacional" tal como lo hace el Gobierno de los Estados Unidos. Antes de efectuar el control, es preciso decidir la finalidad que persigue el control. No puede haber sino un solo propósito, a saber, la prohibición de la producción y empleo de las armas atómicas. Tal es la tarea que se impusieron las Naciones Unidas. El control debe subordinarse a este fin. A menos que se cumpla ante todo este objetivo no hay porque seguir hablando del establecimiento de un control internacional, ya que en estas circunstancias tal control sería inútil. La Comisión de Energía Atómica y el Consejo de Seguridad tienen la misión de prohibir las armas atómicas y establecer un control internacional eficaz que sirva para asegurar la aplicación leal de la decisión de prohibir la producción y empleo de dichas armas. Deben, pues, tomar medidas de orden práctico con este objeto. Todo esto, me parece que debería ser muy claro para todos, porque este es el propósito de las decisiones tomadas por las Naciones Unidas.

Sin embargo, la solución de esta cuestión tan importante como vital ha tropezado con las mayores dificultades. Estas dificultades surgieron desde el mismo comienzo del trabajo de la Comisión de Energía Atómica, en 1946, cuando el Gobierno de la U.R.S.S. sometió, por conducto de sus representantes en la Comisión, un proyecto de convenio para la prohibición de las armas

atómicas.¹ El proyecto de convenio presentado por la U.R.S.S. prohíbe la producción y empleo de armas basadas en la energía atómica. Con este fin, los Estados signatarios del convenio deberían asumir las siguientes obligaciones:

- "a) No emplear armas atómicas en ninguna circunstancia;
- "b) prohibir la producción y almacenamiento de armas basadas en la utilización de la energía atómica;
- "c) destruir, dentro de un período de tres meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente convenio, todas las existencias de armas atómicas, terminadas o en proceso de fabricación."

El proyecto estipula que toda violación de las obligaciones arriba citadas constituye un crimen internacional de la mayor gravedad contra la humanidad. Dispone igualmente que las altas partes contratantes, dentro de un período de seis meses a contar del día de entrada en vigor del convenio, deberán promulgar leyes que impongan sanciones severas contra los infractores de las disposiciones contenidas en dicho convenio.

¿Qué acogida tuvo la propuesta de la U.R.S.S. sobre la prohibición de las armas atómicas? Es un hecho conocido que ciertos países, especialmente los Estados Unidos de América, asumieron una actitud desfavorable respecto a esta propuesta. Desde el mismo comienzo, los representantes de los Estados Unidos de América trataron de atenuar la importancia de la prohibición de las armas atómicas e hicieron caso omiso de la referida resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, en la que se exigía que se tomaran tales medidas.

Desde las primeras sesiones de la Comisión de Energía Atómica, se pudo ver claramente que el Gobierno de los Estados Unidos de América trataba de hacer perder de vista la cuestión referente a la prohibición de las armas atómicas, dando preferencia a toda clase de cuestiones de menor importancia. El mismo Gobierno ha tratado y continúa tratando constantemente de desviar la atención de la Comisión de Energía Atómica, apartándola de la solución de este problema importante y llevándola hacia la discusión de cuestiones que a menudo no guardan relación con el control y que se refieren a propuestas contrarias a la resolución de la Asamblea General y a otros principios fundamentales de las Naciones Unidas.

La atención de la Comisión ha sido desviada hacia la discusión del conocido plan Baruch cuyo objeto no es, de ninguna manera, el establecimiento del control internacional de la energía atómica conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas. Por el contrario, este plan tiene por objeto establecer, bajo el control de los Estados Unidos de América, una especie de *trust* internacional para la producción de la energía atómica, en el que los monopolios financieros e industriales norteamericanos ejercerían enteramente la dirección, en la forma que estimaren conveniente.

Me propongo dedicar más tarde unas pocas palabras a la forma en que estas primitivas propuestas de los Estados Unidos de América, presentadas en junio de 1946, fueron examinadas durante las deliberaciones de la Comisión de Energía Atómica. Las menciono en este momento sólo para hacer notar lo que los representantes

¹ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Primer Año, No. 2, páginas 13 y 14.

de los Estados Unidos de América en la Comisión de Energía Atómica y en el Consejo de Seguridad han hecho y continúan haciendo, hasta donde les es posible, para apartarse de la tarea principal que no es otra que la conclusión de un convenio que prohíba las armas atómicas.

En qué se funda el Gobierno de la U.R.S.S. para proponer que, ante todo, se concluya un convenio sobre la prohibición de armas atómicas y para insistir que se adopte una decisión a este efecto? Se funda en el hecho evidente de que estas armas son armas de agresión. Están destinadas al exterminio de poblaciones pacíficas, especialmente en las grandes ciudades. Por esta razón, no se puede justificar la oposición a que se prohíban las armas atómicas afirmando que son de carácter defensivo.

Estas afirmaciones, hechas por quienes se oponen a la prohibición de las armas atómicas, en su afán de justificar su propia actitud agresiva, tienen evidentemente el propósito de obtener que la opinión pública llegue a conclusiones erróneas y pierda de vista el verdadero propósito de esas armas y los planes que se preparan respecto a ellas.

Quienes se oponen a la prohibición de las armas atómicas afirman, en general, que la prohibición por sí sola no aleja el peligro de que la energía atómica se produzca y emplee para fines bélicos o de que se continúe produciendo más armas atómicas. En otras palabras, admiten que ciertos países podrían violar el convenio sobre la prohibición de armas atómicas.

Pero este argumento no es del todo convincente, ya que podría aplicarse contra cualquier acuerdo internacional y contra todo convenio internacional. Todos sabemos, sin embargo, que actualmente existen convenios y acuerdos internacionales. Sin estos convenios y acuerdos sería imposible la existencia de relaciones normales entre los distintos países.

Además, la delegación de la U.R.S.S. en la Comisión de Energía Atómica y en el Consejo de Seguridad nunca ha pretendido que un convenio que prohíba las armas atómicas no debería ser complementado por otras medidas referentes al establecimiento del control internacional. Nuestra delegación siempre ha insistido en que la conclusión de dicho convenio puede y debe ser complementada, especialmente, por un sistema eficaz de inspección y por otras varias medidas de control destinadas a asegurar la aplicación rigurosa del convenio sobre la prohibición de las armas atómicas.

Nuestra tarea consiste en poner de manifiesto la importancia y la necesidad de un convenio sobre la prohibición de armas atómicas y la trascendencia de las obligaciones que contraerían los Estados signatarios de tal instrumento. Esta es la razón primordial por la que el Gobierno de la U.R.S.S. ha propuesto que, en el convenio, se puntualice con toda precisión que toda violación de las obligaciones contraídas en virtud del mismo sería considerada como un crimen internacional de la mayor gravedad. Queda entendido que, en caso de producirse una violación del convenio, se tendrían que tomar medidas contra los infractores que permitieran remediar la situación en el interés de la paz y de la seguridad. Estas medidas deberían ser lo suficientemente enérgicas para obtener que todos los Estados respeten y cumplan el convenio y todas las obligaciones que de él se derivan.

Es obvio que no se pueden separar las cuestiones referentes a la prohibición de las armas atómicas

y la destrucción de las existencias almacenadas de estas armas, ya que es imposible imaginar una situación en la que de una parte se prohíban las armas atómicas, y de la otra, se permite la existencia de reservas acumuladas de estas armas.

Si se está de acuerdo sobre la necesidad de prohibir las armas atómicas, parecería imposible impugnar la siguiente tesis discutida en la Comisión de Energía Atómica:

"... El convenio o convenios deberían disponer la destrucción de las existencias almacenadas de armas atómicas fabricadas o en proceso de fabricación y que el combustible nuclear contenido en dichas armas se utilice solamente para fines pacíficos."²

La U.R.S.S. sometió esta propuesta mientras se discutía sobre el problema del control. La mayoría de la Comisión se pronunció a favor de esta propuesta en el primer momento, pero más tarde cedió a la presión ejercida por la delegación de los Estados Unidos de América y evitó tomar una decisión al respecto.

Con legítimo derecho podríamos preguntar: ¿Cómo se podría discutir seriamente sobre el problema relativo al establecimiento del control internacional de la energía atómica si al mismo tiempo se impugnan las propuestas por las que se dispone que el combustible nuclear contenido en las armas atómicas se utilice solamente para fines pacíficos? Se pueden comprender fácilmente las razones por las cuales adoptan esta actitud quienes, mientras hablan de la necesidad de establecer un control internacional, no hacen en la práctica más que sabotear la solución de este problema importante.

Los representantes de los Estados Unidos de América con frecuencia nos dicen que la propuesta encaminada a la prohibición de las armas atómicas es aceptable en principio, pero que su aceptación debe estar subordinada a la aceptación de las propuestas de los Estados Unidos de América, las cuales, como la experiencia ha demostrado, tienen por objeto sabotear el establecimiento de un sistema de control internacional; pero lo único que se puede deducir de este hecho es que quienes se oponen a la prohibición de las armas atómicas prefieren no pronunciarse abiertamente en contra de la aplicación de esta medida, ocultando sus objeciones por medio de referencias sin fundamento a la "insuficiencia" de la propuesta de la U.R.S.S.

Al mismo tiempo, deliberadamente, se deja de tomar en cuenta el hecho de que la U.R.S.S., lejos de oponerse al control y a la inspección, considera estas medidas como esenciales, partiendo del supuesto que estas medidas—en especial la inspección—tendrían como base las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas, estarían subordinadas a la aplicación de las disposiciones del convenio sobre prohibición de las armas atómicas y estarían en armonía con los principios de las Naciones Unidas y, en particular, con el principio de la soberanía e independencia de los Estados signatarios del convenio.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que es indispensable señalar una vez más a la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho de que no se puede justificar de ningún modo la actitud asumida por aquellos que se oponen a la conclusión de un convenio sobre prohibición de las armas atómicas y que subordinan la conclusión del referido con-

² Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Segundo Informe al Consejo de Seguridad.

venio a la condición previa de que se debe aceptar el plan de los Estados Unidos de América. Esta actitud revela la mala voluntad de ciertos Estados para poner en práctica la decisión de la Asamblea General relativa al control de la energía atómica. Sin lugar a dudas, la responsabilidad de este hecho recae en los Estados Unidos de América, cuyos círculos dirigentes han trazado sus propios planes, para cuya ejecución no conviene que se instituya ningún control internacional de la energía atómica ni que se pongan límites a la producción de las armas atómicas.

Las declaraciones de algunos estadistas eminentes de los Estados Unidos de América que participan o participaron en la determinación de la política exterior de los Estados Unidos en materia de control de la energía atómica, tales como el senador McMahon y el Sr. Byrnes, ex secretario de Estado, y las declaraciones de los representantes oficiales de este país en la Comisión de Energía Atómica, no dan lugar a duda respecto al fin que persiguen los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América, que tratan de sabotear el establecimiento del sistema de control internacional de la energía atómica, aumentar la producción de armas atómicas, aumentar las partidas presupuestarias asignadas al efecto, agravar la inquietud, crear el temor y la inestabilidad en las relaciones internacionales y patrocinar la difusión de una psicosis bélica, que ya se ha apoderado de mucha gente, especialmente en los Estados Unidos de América.

Estos círculos desean continuar blandiendo la espada atómica que consideran como un instrumento de presión política contra otros Estados, sobre todo contra la U.R.S.S., a pesar de que ha llegado el momento de que esos círculos comprendan que, si continúan valiéndose de tal medio, no podrán lograr los resultados deseados. Cegados por su propia propaganda, difundida con el objeto de "justificar" sus miras expansionistas, no quieren entender esta verdad sencilla.

A fin de ocultar sus verdaderas intenciones y los planes que tienen preparados, los miembros de esos círculos dirigentes norteamericanos no cesan de hablar de la necesidad de establecer un sistema de control internacional. Esto lo hacen para despistar a la opinión pública, para embrollar toda la cuestión del control y para que la discusión sobre el problema se prolongue durante años en las Naciones Unidas. Tratan de que la responsabilidad no recaiga en el culpable sino en el inocente, dando la apariencia de que no son los Estados Unidos de América sino la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas quien obstruye el establecimiento del sistema de control.

Este es el estado en que se encuentra actualmente la cuestión relativa a la prohibición de las armas atómicas y a la conclusión de un convenio con este objeto. Esto es cuanto hay en el fondo de los desacuerdos. Por todo lo que he dicho se puede juzgar con claridad quien es el verdadero responsable del sabotaje al trabajo encaminado a prohibir las armas atómicas e instituir un sistema eficaz de control internacional.

Existen, igualmente, otras muchas cuestiones importantes sobre las cuales no se ha podido hasta ahora llegar a un acuerdo debido a la actitud obstruccionista de los Estados Unidos de América.

Me referiré brevemente al más importante de estos problemas.

Durante los debates desarrollados en la Comisión de Energía Atómica se suscitó repetidas veces la cuestión relativa a la fecha del establecimiento

del sistema de control internacional, fecha a partir de la cual se deberían inspeccionar las fábricas dedicadas a la producción de energía atómica, en cumplimiento de las medidas previstas para la aplicación del convenio sobre la prohibición de las armas atómicas. Por regla general, la delegación de la U.R.S.S. era la que suscitaba esta cuestión, a pesar de la actitud asumida por los representantes de los Estados Unidos de América.

Desde el primer momento en que la Comisión de Energía Atómica inició su trabajo, se pudo advertir claramente que los Estados Unidos de América no deseaban examinar la cuestión relativa a la fecha en que se pondría en práctica el control y la inspección de los establecimientos destinados a la producción de materiales atómicos acabados (combustible nuclear). Esta cuestión tampoco fué mencionada en el Plan Baruch, aunque contenía un programa detallado relativo al establecimiento del sistema de control y a la inspección de fuentes de materias primas y un plan minucioso con objeto de convertir a los Estados Unidos de América—o, para ser más exactos—a los monopolios norteamericanos, en dueños de la industria atómica en todo el mundo.

En sus declaraciones, los representantes de los Estados Unidos de América ni siquiera intentan tocar la cuestión relativa al plazo en que se ha de establecer el sistema de control e inspección. Cada vez que la delegación de la U.R.S.S. suscitó esta cuestión, los representantes de los Estados Unidos de América la impugnaron haciendo valer el argumento que las etapas de transición para el establecimiento del control de la energía atómica constituían una cuestión separada que podría ser discutida más tarde. Pero se abstuvieron de indicar cuándo sería posible o necesario resolver este problema.

Debido a esta actitud de los Estados Unidos de América, la discusión desarrollada en la Comisión de Energía Atómica ha asumido, en gran medida, un carácter académico. Los representantes de los Estados Unidos de América y los de los países que apoyan el plan de los Estados Unidos de América evitan deliberadamente tratar de la cuestión relativa a los plazos para el establecimiento del control y para la inspección de fábricas e instalaciones atómicas. Tales representantes tratan de tergiversar la cuestión de los plazos ocultando su real significado y desviar la discusión hacia un debate académico y abstracto, carente de todo significado práctico.

Por esta razón, no puede causar la menor sorpresa que ni el primer informe de la Comisión de Energía Atómica ni el segundo ni el tercer informes contengan ninguna referencia a los plazos para el establecimiento del control y de la inspección. Precisamente con objeto de que las deliberaciones de la Comisión de Energía Atómica se sitúen en un terreno más práctico, la delegación de la U.R.S.S., en 1947, cuando se discutía el primer informe, sometió una propuesta en forma de enmienda a dicho informe, según la cual se instituirían simultáneamente el control y la inspección de todas las fábricas productoras de materiales atómicos. Esta propuesta dice lo siguiente:

"El control y la inspección ejercidos por el organismo internacional se aplicarán a todas las fábricas existentes destinadas a la producción de materiales atómicos acabados (combustible nuclear) inmediatamente después de la entrada en vigor del convenio o de los convenios para el efecto."

Mientras se discutía sobre esta propuesta de la U.R.S.S., los representantes de algunos Estados sometieron una enmienda ulterior, en la que se llegó a decir que el establecimiento de un organismo de control internacional debía preceder al control y a la inspección. Sin embargo, esta enmienda fué aceptada por la U.R.S.S. tal como aceptó otra enmienda según la cual el control y la inspección serían instituidos simultáneamente respecto a todas las fábricas productoras de materiales atómicos acabados y respecto a todas las fuentes de materias primas, a pesar de que era evidente para todos que el problema de máxima urgencia era el control e inspección de las fábricas que se ocupan precisamente de la producción de materiales atómicos acabados, utilizables para la fabricación de armas atómicas.

Los representantes de los Estados Unidos de América se opusieron vigorosamente a la propuesta de la U.R.S.S. según la cual se debían instituir simultáneamente el control y la inspección de todas las fábricas atómicas, aun con la enmienda propuesta en los términos antes referidos. Una vez más los representantes de los Estados Unidos de América justificaron su oposición afirmando que la propuesta de la U.R.S.S. era inoportuna. Ciertamente les habría sido muy difícil explicar por qué la propuesta era inoportuna.

Ya durante el examen de la enmienda de la U.R.S.S. al primer informe de la Comisión de Energía Atómica, se pudo advertir claramente que el Gobierno de los Estados Unidos de América se oponía al establecimiento del sistema de control e inspección de las fábricas destinadas a la producción de materiales atómicos. El mismo Gobierno reveló claramente su actitud respecto no sólo a la prohibición de las armas atómicas, sino también respecto al control y a la inspección.

Es absolutamente absurdo pretender que el control y la inspección deben aplicarse solamente a las materias primas. Sería asimismo absurdo querer poner en vigor el convenio relativo al control sin establecer antes el sistema de control e inspección.

Si no se establece simultáneamente el sistema de control e inspección inmediatamente después de la conclusión de un convenio, ¿qué queda por hacer? La actitud de los Estados Unidos de América respecto a esta cuestión constituye, una vez más, la negación de la esencia misma del control internacional.

Podríamos preguntar: ¿Qué significa todo esto? ¿Cuál es la verdadera meta a la que quieren llegar los Estados Unidos de América al asumir esta actitud? Mientras se discutía la propuesta de la U.R.S.S. y otras varias cuestiones, se pudo observar claramente que los Estados Unidos de América desearían que el establecimiento del control se limitara solamente a las materias primas. Esta idea ha sido expuesta en todas las declaraciones hechas por los representantes de los Estados Unidos de América. No es difícil advertir que la aceptación de este punto de vista significaría que los magnates de las industrias y finanzas de los Estados Unidos de América pondrían sus manos sobre las materias primas de otros países, restringiendo, en consecuencia, la libertad de acción de esos países, mientras que ellos mismos se garantizarían plenamente su situación, reservándose toda libertad de acción para el futuro.

Es imposible aceptar este punto de vista. Sería completamente injustificado exigir el control sobre las materias primas sin que se proceda simultáneamente a establecer un sistema de control sobre

todas las fábricas e instalaciones dedicadas a la producción de materiales atómicos acabados. ¿Son, acaso, las materias primas más peligrosas que las bombas atómicas? Indudablemente, no. Las materias primas por sí mismas no constituyen un peligro. Por consecuencia, si se ha de establecer un sistema de control, indudablemente debería establecerse simultáneamente tanto para las materias primas como para las fábricas productoras de combustible nuclear.

La Comisión de Energía Atómica dedicó considerable tiempo al examen de la cuestión relativa a la inspección. Durante las deliberaciones al efecto, se examinaron principalmente las propuestas hechas por los Estados Unidos de América y la U.R.S.S. Durante estas discusiones se pudo observar claramente que los Estados Unidos de América no deseaban realmente que se instituyera un sistema eficaz de inspección internacional. Esto es evidente no sólo por la actitud de los representantes de los Estados Unidos de América respecto a la propuesta hecha por la U.R.S.S., de establecer simultáneamente el control y la inspección sobre las fábricas atómicas y sobre las materias primas, sino también por la definición que los mismos representantes dan a la importancia y alcance de la inspección, como una medida que formaría parte integrante del sistema general de control. Las propuestas de los Estados Unidos de América asignan a la inspección un lugar secundario y no aprecian debidamente toda su importancia. Las propuestas de la U.R.S.S., por el contrario, conceden a la inspección debida importancia, considerándola como uno de los medios más eficaces para asegurar que el convenio sobre la prohibición de las armas atómicas ha de ponerse en práctica.

Es un hecho bien sabido que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, sometió el 11 de junio de 1947 propuestas detalladas referentes al sistema de inspección. Según estas propuestas, un organismo de control internacional debería efectuar inspecciones periódicas a las instalaciones dedicadas a la extracción de materias primas y a la producción de materiales atómicos y de energía atómica; además, el organismo de control efectuaría investigaciones especiales en los casos en que se sospechara que se hubieren cometido violaciones del convenio sobre la prohibición de las armas atómicas.

Estas propuestas comprendían una definición detallada de las funciones y derechos de la comisión internacional de control en materia de inspección. En particular, esta Comisión debería investigar las actividades de las instalaciones dedicadas a la extracción de materias primas o a la producción de energía atómica; fiscalizar las existencias almacenadas de materias primas atómicas, los materiales atómicos y los productos no acabados, y estudiar las operaciones de producción en la medida necesaria para controlar la utilización de los materiales atómicos y de la energía atómica, etc.

Según estas propuestas, la comisión de control internacional tendría, entre otros, los derechos de: acceso a toda instalación dedicada a la extracción, la producción y el almacenamiento de las materias primas atómicas y de los materiales atómicos; conocer detalladamente las operaciones de producción de las instalaciones destinadas al desarrollo de la energía atómica, en la medida necesaria para controlar el empleo de los materiales atómicos y de la energía atómica; de solicitar al Gobierno

de cualquier país que se le suministren varios datos e informes sobre las actividades de las instalaciones para la producción de energía atómica y de comprobar los mismos; etc.

El examen sobre estas propuestas demostró que no podían ser impugnadas respecto a su fondo, y que las medidas que preconizaban eran reconocidas, de modo general, como indispensables. Ni los propios representantes de los Estados Unidos de América pudieron presentar objeciones en cuanto al fondo. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos las criticó porque no se ajustaban al plan norteamericano de control de la energía atómica. De modo especial, indicaron que las propuestas de la U.R.S.S. no comprendían las siguientes medidas, formuladas en las de los Estados Unidos de América:

1. Conferir al organismo internacional el derecho de propiedad sobre las instalaciones dedicadas a la producción de materiales atómicos y energía atómica;

2. Transferir al organismo internacional de control la dirección administrativa de las instalaciones que se dedican a la producción de materiales atómicos y energía atómica;

3. Conferir al organismo internacional de control el derecho a permitir o prohibir a los diferentes países que construyan fábricas o establecimientos destinados a la producción de energía atómica (según el llamado sistema de licencias).

Al someter sus propuestas del 11 de junio de 1947, el Gobierno de la U.R.S.S. no tuvo la intención de adaptarlas al plan de control preparado por los Estados Unidos de América, plan que debe ser rechazado por ser absolutamente inaceptable. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó sus propuestas con la esperanza de que pudieran servir de base para un acuerdo, ya que se derivan de la decisión tomada por las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946.

Las propuestas de la U.R.S.S., combinadas con el convenio sobre prohibición de las armas atómicas, garantizan la posibilidad de establecer un sistema de control eficaz, que no menoscabe la soberanía e independencia de los Estados participantes en el sistema de control.

Las propuestas de los Estados Unidos de América, por el contrario, son incompatibles con la soberanía de los Estados, hecho que la delegación de la U.R.S.S. ha señalado al Consejo de Seguridad durante la discusión sobre el primer informe de la Comisión de Energía Atómica. Al adoptar las propuestas de los Estados Unidos de América, daríamos prácticamente a este país una nueva oportunidad para inmiscuirse en la vida económica de otros países por conducto del organismo internacional de control de la energía atómica. La adopción de estas propuestas brindaría una oportunidad a los monopolios norteamericanos para asumir el control de las instalaciones destinadas a la producción de materiales atómicos y energía atómica. Tales monopolios están dispuestos a hollar la soberanía e independencia de cualquier país, si con esto favorecen sus intereses egoístas.

Para justificar mi argumento, me permito recordar al Consejo que se ha propuesto conferir los derechos previstos en el plan norteamericano a un organismo internacional de control que ha sido ideado para que sirva de instrumento dócil a los industriales y financieros norteamericanos, para ejecutar su voluntad y satisfacer sus exigencias.

El Gobierno de la U.R.S.S. no está dispuesto a permitir que la economía de la Unión de Repúbli-

cas Socialistas Soviéticas o la de algunas ramas especiales de esa economía queden bajo el control extranjero. Los Gobiernos de otros países pueden apreciar esta cuestión desde diferentes puntos de vista; están en libertad de hacerlo.

Quisiera añadir que las propuestas de los Estados Unidos de América son inaceptables por otra razón más, a saber, que son incompatibles con la regla de la unanimidad prescrita para los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Ya en 1948, el representante de los Estados Unidos de América sometió una propuesta relativa al veto con respecto a las sanciones. Aun cuando este asunto nunca se discutió detalladamente ni en la Comisión de Energía Atómica ni en el Consejo de Seguridad, la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América al respecto es evidente. Este Gobierno trata de limitar la aplicación de la regla de la unanimidad en lo relativo a las sanciones.

Sin embargo, la cuestión relativa a las sanciones es absolutamente clara. Sólo el Consejo de Seguridad puede aplicar sanciones. No obstante, los representantes de los Estados Unidos de América se esfuerzan por hacernos adoptar propuestas según las cuales también el organismo internacional de control tendría el poder de imponer sanciones.

No es difícil adivinar el significado de las propuestas de los Estados Unidos de América. Su aceptación entrañaría la consecuencia de que las decisiones de aplicar sanciones serían adoptadas por una simple mayoría siguiendo los dictados de los representantes de los Estados Unidos de América. Si recordamos lo ocurrido con numerosas decisiones tomadas por la Asamblea General, por el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas, podríamos prever fácilmente los resultados prácticos a que conduciría este procedimiento. Esperar que la U.R.S.S. acepte tales propuestas es, en verdad, perder la noción de la realidad.

La U.R.S.S. ha manifestado repetidas veces que, para los casos de violación del convenio sobre prohibición de las armas atómicas, se deben disponer las sanciones más severas. Ya he indicado que el proyecto de convenio propuesto por la U.R.S.S., para la prohibición de las armas atómicas, contiene una cláusula especial conforme a la cual toda violación del convenio debe ser considerada como un crimen de la mayor gravedad contra la humanidad.

Por otra parte, la delegación de la U.R.S.S. sometió simultáneamente, junto con el proyecto de convenio sobre prohibición, una propuesta encaminada a crear un comité especial encargado de impedir la utilización de la energía atómica para fines perjudiciales a la humanidad. Una de las tareas de este comité consistiría en formular un sistema de sanciones contra la utilización ilegal de la energía atómica. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los representantes de los Estados Unidos de América se negaron a aceptar la propuesta de la U.R.S.S.

Es verdad que el problema de las sanciones en general exige un estudio a fondo, pero este estudio debe tener como base la Carta de las Naciones Unidas y los principios en ella proclamados. Los Estados Unidos de América, al mantenerse en una actitud completamente diferente respecto a esta cuestión, han revelado sus verdaderas intenciones. Quieren que este organismo internacional de control, que debe llevar a la práctica sus funciones cotidianas de control e inspección, se convierta no

sólo en una especie de *trust* encargado de controlar todas las instalaciones atómicas del mundo, sino en algo semejante a una organización policial. El toque final, que remataría este cuadro, sería poner a la cabeza de tal organización a algún general norteamericano retirado.

Sería necesario ser por demás ingenuo para creer que las propuestas de los Estados Unidos de América podrían servir de base para un acuerdo. En realidad, tales propuestas ni siquiera están destinadas a facilitar un acuerdo. La experiencia adquirida durante los trabajos de la Comisión de Energía Atómica nos permite observar que estas propuestas están destinadas solamente a sabotear el establecimiento de un sistema de control internacional. A consecuencia de la actitud de los Estados Unidos de América, la Comisión de Energía Atómica no ha podido lograr un acuerdo sobre ninguna de las cuestiones de importancia.

Parece que la situación actual nos obliga a que busquemos la manera de conciliar nuestras opiniones sobre propuestas que servirían de base efectiva para un acuerdo. Esta sería la lógica salida de esta situación; bastaría con que todos los Estados representados en la Comisión de Energía Atómica—que también están representados en el Consejo de Seguridad—se dejen guiar, ante todo, por los intereses comunes de las Naciones Unidas y por el deseo de mantener la paz.

Pero en vez de tratar de llegar a un acuerdo, los representantes del Reino Unido, de Francia y de los Estados Unidos de América han propuesto que se suspendan los trabajos de la Comisión de Energía Atómica y que se refiera toda la cuestión relativa al control de la energía atómica a la Asamblea General, durante su próximo período ordinario de sesiones.

¿Qué razones expusieron estas delegaciones para justificar su propuesta? Tales razones son un tanto raras. Se afirma que, en vista de que no se ha logrado un acuerdo en la Comisión de Energía Atómica, deberíamos permitir que la Asamblea General pruebe su suerte. Mientras tanto, no se escatiman las acusaciones infundadas contra la U.R.S.S., cuya actitud ha sido calificada como un obstáculo que impide que se establezca el sistema de control internacional.

La delegación de la U.R.S.S. se opuso a esta propuesta porque el problema por resolver no era determinar el órgano de las Naciones Unidas encargado de examinar la cuestión relativa al control internacional, sino determinar las propuestas que se debían someter a examen y cuál debía ser la actitud de los diferentes Estados con respecto a las cuestiones fundamentales y, en especial, en lo relativo a la prohibición de las armas atómicas.

Hace algún tiempo, la delegación de la U.R.S.S. hizo notar que los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido procuraron a toda costa que se adoptara una resolución en la que se declaraba que las propuestas de la U.R.S.S. no garantizaban un sistema eficaz de control. Esa resolución fué adoptada por la mayoría del Comité de Trabajo el 5 de abril de este año (*documento AEC/C.1/76*). En la misma sesión, el Comité de Trabajo aprobó un informe que posteriormente fué incorporado al tercer informe de la Comisión de Energía Atómica, objeto de este debate.

Ni la resolución ni el informe del Comité de Trabajo manifiestan las razones por las cuales las propuestas de la U.R.S.S. no pueden servir de base para un acuerdo. Los autores de estos documentos se limitan a hacer observaciones secundarias en las que se afirma que la prohibición de las

armas atómicas carece de la importancia que le atribuye la U.R.S.S.; que las propuestas de la U.R.S.S. relativas a la inspección no aseguran la creación de un sistema eficaz de control, y que las propuestas de la U.R.S.S. relativas a las medidas adecuadas para impedir las actividades clandestinas en el campo de la producción de la energía atómica no constituyen suficientes medidas de garantía.

A este respecto, es preciso señalar a la atención del Consejo que la actitud de la U.R.S.S. tanto con respecto a estos asuntos, como en lo referente a otras cuestiones, es a menudo falsamente interpretada. Así, por ejemplo, los autores de esos documentos afirman que la U.R.S.S. no da la debida importancia a la acción preventiva y a la supresión de las actividades clandestinas en el campo de la producción de la energía atómica. Afirman, de modo especial, que uno de los defectos de las propuestas de la U.R.S.S. es que, aunque disponen investigaciones especiales además de la inspección, éstas se deben realizar sólo cuando existan sospechas de que un Estado ha violado el convenio.

Es verdad que las propuestas de la U.R.S.S. disponen investigaciones especiales para los casos en que se puede sospechar que un Estado ha violado el convenio; pero esta es la única forma apropiada de plantear el problema. Las investigaciones especiales, en realidad, no deben realizarse si no existen una razón o un motivo aceptables. No alcanzo a ver las razones por las cuales estas propuestas no podrían ser aceptadas.

¿Puede haber alguien que se imagine que las investigaciones especiales han de consistir en una excursión por el territorio de un Estado extranjero sin razón ni justificación alguna? Si los autores de los referidos documentos insisten en su idea, estimo que se pondrían en una situación un poco ridícula.

Se debe tener en cuenta que tanto el segundo como el tercer informe aprobados por la mayoría de la Comisión de Energía Atómica no contienen ideas originales de ninguna clase. Ambos informes desarrollan ciertos argumentos ya expuestos en el primer informe de la Comisión de Energía Atómica, el cual, a su vez, no es más que una repetición de las primeras propuestas hechas por los Estados Unidos de América el 14 de junio de 1946.³

El segundo informe de la Comisión de Energía Atómica está dedicado en gran parte a las funciones ejecutivas del organismo internacional de control. Contiene una descripción detallada de esas funciones en el campo de las investigaciones científicas; se ocupa de la búsqueda y explotación de los minerales, de la purificación y tratamiento de las materias básicas, del almacenamiento y distribución de los combustibles nucleares, de los derechos conferidos y de las limitaciones impuestas al organismo internacional en lo referente a inspecciones, reconocimientos y exploraciones. A pesar de ocuparse de todos estos temas, las conclusiones consignadas a propósito de estas cuestiones han sido formuladas, por lo general, en una forma muy vaga e indefinida, y no hacen sino repetir las disposiciones fundamentales contenidas en el primer informe, con una precisión un poco mayor, para expresar con mayor crudeza, en el segundo informe de la Comisión de Energía Atómica, el plan de los Estados Unidos de América de con-

³ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Primer Año, No. 1.

ferir al organismo internacional derechos sumamente amplios, incluso el derecho de inmiscuirse en la vida económica de un Estado cualquiera.

Cuanto he dicho respecto al segundo informe es todavía mucho más aplicable al tercer informe, en lo referente a los documentos aprobados por la mayoría de la Comisión de Energía Atómica que figuran en este último informe, en el que están consignadas en forma precisa las disposiciones esenciales que caracterizan las propuestas de los Estados Unidos de América, aunque, a decir verdad, están diluidas en una terminología técnica. El tercer informe reitera las propuestas de los Estados Unidos de América en cuanto a las funciones y poderes del organismo de control, las actividades clandestinas, las investigaciones científicas en el campo de la energía atómica, las medidas preventivas y de represión, las etapas, etc.

Todo esto muestra que los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, que han tomado la iniciativa de proponer que se suspenda el trabajo de la Comisión de Energía Atómica, han decidido "ir hasta el fin," a pesar de que saben perfectamente que su actitud no hará más que complicar el problema de las futuras negociaciones.

Para terminar, desearía referirme a uno o dos asuntos que deben ser aclarados en el Consejo de Seguridad.

Los representantes de los Estados Unidos afirman a menudo que sus propuestas relativas al control de la energía atómica son preferibles a las de la U.R.S.S. porque se apoyan en datos científicos y técnicos. Al respecto, citan el bien conocido informe del Comité Científico y Técnico, preparado en 1946 que versa sobre los aspectos científicos y técnicos del control internacional.

Tal afirmación desfigura los hechos. El informe del Comité Científico y Técnico deduce una sola conclusión, a saber, que desde el punto de vista científico y técnico, es factible establecer un sistema de control internacional de la energía atómica. Esa es la única conclusión a que llega el Comité Científico y Técnico, en cuyo trabajo participó un experto de la U.R.S.S. El Comité no se asignó ninguna otra tarea y su informe no contiene ninguna otra conclusión.

El Comité no examinó en particular ni las propuestas de los Estados Unidos de América ni las de la U.R.S.S. Su tarea fué estrictamente limitada, lo cual se puede comprender perfectamente debido al hecho de que el Comité no disponía de datos concretos que le habrían permitido hacer un análisis detallado o llegar a conclusiones precisas. En realidad no dispuso de tales datos, de manera que su conclusión tiene carácter hipotético, ya que el Comité trabajó teniendo en cuenta datos y ejemplos abstractos. Por el solo hecho de no disponer de datos concretos científicos o técnicos, resultó obvio que el Comité no podía determinar si tal o cual propuesta garantizaba o no el establecimiento de un sistema eficaz de control.

Por esta razón, al replicar a la afirmación de que el informe del Comité Científico y Técnico justifica las propuestas de los Estados Unidos de América la delegación de la U.R.S.S. puede asegurar con igual justificación que el referido informe confirma la validez de sus propuestas, ya que estas últimas reconocen igualmente no sólo la necesidad, sino también la posibilidad, desde el punto de vista científico y técnico, del establecimiento de un sistema de control internacional de la energía atómica.

Todo esto nos muestra hasta donde son infundadas las tentativas de demostrar que las propues-

tas de los Estados Unidos de América se basan en datos científicos y técnicos.

No puedo abstenerme de mencionar otro hecho que muestra todavía más claramente la actitud de los Estados Unidos de América. Nadie podrá negar que los representantes de los Estados Unidos de América se han negado firmemente a discutir sobre cuestiones que habrían permitido llegar a una conciliación de opiniones. Me refiero, por ejemplo, a la cuestión relativa a las investigaciones científicas, acerca de la cual la delegación de la U.R.S.S. sometió algunas propuestas. Estas propuestas no dieron lugar a objeción alguna en cuanto a su fondo. Nada había en ellas que no fuese aceptable aun para los representantes de los Estados Unidos de América, si hemos de juzgar por el hecho de que la delegación de los Estados Unidos de América no presentó ninguna objeción en cuanto al fondo de las propuestas hechas por la U.R.S.S.

Sin embargo, los representantes de los Estados Unidos de América se negaron a aceptar las propuestas de la U.R.S.S. Temían, más que a nada, que se pudiese llegar a conciliar las opiniones. Cada vez que había posibilidades de llegar a un acuerdo, la delegación de los Estados Unidos de América hacía todo lo que estaba a su alcance para evitar éste y para mantener y acentuar las divergencias.

Todo esto confirma una vez más que el propósito persistente del Gobierno de los Estados Unidos de América es sabotear el establecimiento de un sistema de control internacional de la energía atómica. Por consiguiente, es obvio que la responsabilidad de la presente situación recae en primer lugar sobre el Gobierno de los Estados Unidos de América. Hay que lamentar solamente que otros países, como el Reino Unido, se hayan unido en la tentativa de impedir que se establezca un sistema de control de la energía atómica, aun cuando todos los pueblos del mundo estén interesados en él. Los únicos que no desean ese control son los instigadores de una nueva guerra, quienes, contraviniendo lo dispuesto en la resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, en la que se condena la propaganda bélica,⁴ prosiguen con sus criminales actividades.

La U.R.S.S. y su Gobierno han preconizado siempre el establecimiento de un sistema de control internacional eficaz y estricto. El Generalísimo Stalin ha insistido con frecuencia en la necesidad de establecer ese sistema de control, y el Sr. Molotov, Ministro de Relaciones Exteriores de la U.R.S.S. habló igualmente sobre esta necesidad, en una de las sesiones de la Asamblea General celebrada en Nueva York en 1946, cuando se discutía sobre la reducción general de armamentos y sobre la prohibición de las armas atómicas.

Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no han cesado de insistir en la Comisión de Energía Atómica y en el Consejo de Seguridad sobre la necesidad de establecer ese sistema de control, con la esperanza de que los Estados Unidos de América desearán a la postre, como la U.R.S.S. que se establezca un sistema de control internacional de la energía atómica, para garantizar la seguridad de que se utilice solamente para fines pacíficos y para beneficio de la humanidad.

En la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 11 de junio [318 sesión], oímos las declaraciones hechas por los representantes de los Estados Uni-

⁴Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante su segundo período de sesiones, resolución 110 (II).

dos de América y del Reino Unido. Volvimos a escuchar sus argumentos habituales a favor de las conclusiones y recomendaciones de la mayoría, es decir, a favor de las propuestas de los Estados Unidos que han sido incorporadas en los tres informes de la Comisión de Energía Atómica. Al mismo tiempo los referidos representantes no dejaron de afirmar, como de costumbre y sin fundamento alguno, que la actitud de la U.R.S.S. era la causa del *impasse* al que han llegado las negociaciones sobre la cuestión relativa al control de la energía atómica. Estas declaraciones no tenían más objeto que justificar su petición de que se suspendieran los trabajos de la Comisión de Energía Atómica y ocultar las verdaderas razones que motivaban su demanda.

El representante de los Estados Unidos de América fué aún más lejos. Sometió un proyecto de resolución según el cual el Consejo de Seguridad debería aprobar las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión de Energía Atómica, inclusive en el primer informe. Sin embargo, cuando el Consejo de Seguridad discutía sobre este último informe en 1947, la delegación de la U.R.S.S. declaró muchas veces que tal informe era inaceptable. El hecho de haber sometido una resolución como esta carece de todo sentido, si se considera que existe una profunda divergencia de opiniones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América. Esa resolución no puede ser dictada sino por el deseo de que se produzca un veto de la U.R.S.S. No se la puede explicar de ninguna otra manera.

Como es de suponer, la delegación de la U.R.S.S. se opone categóricamente a la resolución de los Estados Unidos de América y a las tácticas desatinadas de los representantes de los Estados Unidos de América que han presentado ese proyecto de resolución. Si la delegación de los Estados Unidos de América no lo retira, ese proyecto de resolución deberá ser rechazado.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Hace ya casi dos años que la Comisión de Energía Atómica celebró su primera sesión,⁵ dicho organismo emprendió el estudio que le fué confiado, dándose perfecta cuenta del carácter excepcional de este trabajo, el trastorno que representa el descubrimiento de la fisión nuclear y los peligros, sin precedentes en la historia de la humanidad, que entraña el empleo de las armas atómicas.

El trabajo en la Comisión fué realizado, como en cada una de las delegaciones responsables, gracias a la colaboración de hombres especializados tanto en relaciones diplomáticas y políticas como en la disciplina rigurosa de la ciencia.

El informe,⁶ en el cual se presentan ahora al Consejo de Seguridad los resultados de ese prolongado trabajo, es ciertamente un informe notable no solo técnicamente sino también desde el punto de vista racional. Sin embargo, la Comisión se ha visto obligada a reconocer que se hallaba frente a dificultades que excedían el campo de su competencia, y recomienda, en conclusión, que se suspendan sus trabajos y que los tres informes⁷ que ha formulado sucesivamente se transmitan a la Asamblea General, durante su próximo período de sesiones.

Nos parece que la presentación de estos tres informes nos llevaría a formular conclusiones que excederían la cuestión relativa al empleo de las armas atómicas. La aparición de las armas atómicas y el aumento constante del radio de acción de los aviones de bombardeo han trastornado nuestro tradicional concepto de la seguridad. El poderío militar, tal como lo hemos comprendido hasta ahora, deja de ser el factor dominante de la seguridad de los Estados. En cambio, el potencial industrial adquiere cada vez una importancia mayor, y podemos llegar a la conclusión de que no está lejano el día en que la vulnerabilidad de un país dependerá directamente de su potencia industrial.

Al mismo tiempo, asistimos a la desaparición de las ventajas geográficas que hasta ahora habían librado de ataque a ciertos países y habían hecho a otros invencibles. Vemos igualmente acercarse el momento en que, aun antes del quebrantamiento de la paz, la preparación de una guerra futura impondrá a algunos pueblos, que aun pueden hacer tales esfuerzos, cargas tan grandes que las instituciones políticas, económicas o sociales establecidas por ellos y que hasta ahora habían resistido con firmeza a los estragos del tiempo y de la guerra, serán minadas y sacudidas hasta sus cimientos.

Una situación tan nueva como ésta exige un nuevo concepto de la seguridad. Del tercer informe de la Comisión de Energía Atómica, en su primer capítulo, se desprenden ciertos elementos que, en nuestra opinión, deben ser considerados como esenciales para el establecimiento de una paz verdadera.

Este informe, como los precedentes, preconiza una solución del problema relativo al control de la energía atómica. Esta es sólo una solución parcial del problema en conjunto de la seguridad general; pero el carácter peculiar de este problema es tal que aun una solución parcial contribuiría a resolver las dificultades que se presentan en otros campos. Por primera vez, en relación con este problema limitado pero esencial, podemos entrever los medios apropiados para poner fin al peligro de guerra.

La Comisión no ha podido lograr la unanimidad y advierte que, en la atmósfera de rivalidad que caracteriza a las relaciones internacionales, no puede encontrar una zona en la que prevalezca la calma y permita el desarrollo de la energía atómica solamente para fines pacíficos. Esto no significa que los prolongados esfuerzos de la Comisión hayan sido inútiles; por el contrario, tenemos la esperanza de que al final se reconocerá la necesidad de estas recomendaciones.

La liberación de la fuerza nuclear, que suscita el peligro más grave encontrado hasta ahora por la humanidad, nos obliga a plantear en términos precisos el problema de la normalización y reglamentación de las relaciones internacionales.

El plan de control propuesto por la mayoría de la Comisión constituirá una cuña introducida profundamente en la estructura de los conceptos tradicionales en las relaciones internacionales. Este plan, que ahora puede parecer audaz, se inspira en la verdadera prudencia que las circunstancias exigen de los Gobiernos.

La delegación francesa, al hablar en nombre de un país que en el transcurso de su historia ha sacrificado con frecuencia su seguridad en favor de sus ideales, piensa que ha llegado el momento de decir con franqueza a las naciones, que se reunirán para celebrar el tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que

⁵ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, No. 1.

⁶ Véase el documento AEC/31.

⁷ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Suplemento Especial. *Idem*, Segundo Año, Suplemento Especial y documento AEC/31.

el examen real y objetivo del problema efectuado por la Comisión constituye la única protección contra los peligros que nos amenazan.

Mi Gobierno, por consiguiente, apoya la propuesta de transmitir los tres informes a la Asamblea General.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Mi delegación observa con inquietud que no se ha podido lograr un acuerdo en la Comisión de Energía Atómica respecto a la tarea que le confió la Asamblea General. La minoría de la Comisión se ha opuesto con insistencia al plan de control propuesto por la mayoría, fundándose, entre otras razones, en que dicho plan entraña un grave atentado contra la soberanía nacional.

Las ideas de mi Gobierno acerca del control de la energía atómica han sido expuestas muchas veces durante las deliberaciones de la Comisión. No es necesario que repita yo todas las razones por las cuales mi delegación participa de la opinión de la mayoría de la Comisión. Al hablar ante el Consejo, sólo me propongo insistir en dos puntos que me parecen fundamentales.

El mundo entero reconoce el carácter revolucionario de la energía atómica. Su control no puede ser realizado mediante ninguno de los métodos tradicionales. Sin control alguno, la energía atómica es una amenaza para la existencia misma de la vida en este planeta. Numerosos hombres de ciencia, conscientes de la aterradora potencia de las armas atómicas, preconizan la creación de un Gobierno mundial, porque creen que la soberanía nacional es incompatible con la existencia de la energía atómica. Se dirigen a la humanidad exhortándola a sacrificar su soberanía nacional para poder preservar su existencia.

Las propuestas de la mayoría de la Comisión, aunque limitan el ejercicio de la soberanía nacional en ciertos aspectos, no van tan lejos como las de quienes aconsejan el Gobierno mundial. Lo propuesto por la mayoría no es más que un paso muy corto hacia la limitación de la soberanía nacional. Cuando el mundo compruebe que esta tímida medida ha sido rechazada por la minoría, sin duda alguna considerará que ésta se ha mostrado reaccionaria.

El segundo punto que me parece fundamental es el siguiente: Aunque la mayoría ha propuesto ciertas limitaciones moderadas al ejercicio de la soberanía nacional, se debe tener en cuenta que dichas limitaciones han de ser impuestas a todos los Gobiernos del mundo a base de una estricta igualdad. El organismo encargado del control de la energía internacional deberá ser un organismo internacional que funcionará en todos los países con los mismos derechos y conforme al mismo reglamento. No hay razón para criticar el plan propuesto acusándolo de que establece distinciones. El control previsto por la mayoría debe aplicarse a todas las naciones, por todas las naciones y para todas las naciones.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para decir que mi Gobierno aprecia la actitud que la delegación de los Estados Unidos de América ha mantenido constantemente respecto a esta cuestión. Todos sabemos que los Estados Unidos de América están muy a la cabeza de los demás países en la producción de armas atómicas. No hay razón para pensar que, si no se establece el control internacional, los Estados Unidos de América perderán la carrera de los armamentos atómicos. Por el contrario, hay fundadas razones para creer que, mediante su gigantesca organización industrial, los Estados Unidos de América segui-

rán manteniendo su ventaja sobre las demás naciones. Si se elimina la energía atómica de los armamentos nacionales, los Estados Unidos de América harían sacrificios mucho mayores que ningún otro país. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos de América ha ofrecido hacer ese sacrificio únicamente a condición de que el mundo tenga realmente la seguridad de que nadie construirá bombas atómicas.

Considero que la propuesta de los Estados Unidos de América es muy equitativa. Mi Gobierno desea vivamente aceptarla. Todo país que asume la responsabilidad de rechazar la propuesta de los Estados Unidos de América asume también ante toda la humanidad la más grave responsabilidad por su actitud.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): El proyecto de resolución [*documento S/836*] acerca del cual debe pronunciarse el Consejo de Seguridad me ofrece la oportunidad de recordar brevemente la actitud de la delegación belga respecto a los trabajos de la Comisión de Energía Atómica.

Desde su creación, la Comisión de Energía Atómica ha sometido tres informes al Consejo de Seguridad. El último de dichos informes, después de exponer el estado en que se hallan los trabajos, concluye infortunadamente por admitir la imposibilidad de continuarlos. Hasta ahora sólo el primer informe ha sido examinado por el Consejo de Seguridad y el debate se efectuó hace más de un año.⁸

Desde aquel entonces se pusieron de manifiesto los obstáculos que ha encontrado la Comisión de Energía Atómica, la cual se ha visto obligada a señalarlos en su tercer informe, manifestando que, a su juicio, son insuperables en las circunstancias actuales.

Las enmiendas al primer informe presentadas en febrero de 1947 por la delegación de la U.R.S.S.⁹ tienen por objeto separar la prohibición de fabricar, poseer o utilizar las armas atómicas, de las garantías de control que, conforme a las resoluciones de la Asamblea General,¹⁰ esta prohibición entraña.

Como la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía Atómica, la delegación belga está convencida de que la conclusión de un convenio limitado a una prohibición de las armas atómicas sería un gesto inútil, si no peligroso y de que la referida prohibición no debería ser separada del sistema eficaz de control del que debe ser parte integrante.

Por otra parte, a medida que proseguía el trabajo de la Comisión de Energía Atómica, la mayoría de sus miembros llegó a convencerse que el propósito de la resolución de la Asamblea General de 24 de enero de 1946,¹¹ a saber: "el control de la energía atómica hasta donde sea necesario a fin de garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos" no se conseguiría hasta que se reunieran algunas condiciones fundamentales. Estas condiciones, sin las cuales las garantías de

⁸ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos. 2, 13, 14, 15, 17, 19, 22 y 24.

⁹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 7.

¹⁰ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 9, y las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 58.

¹¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, resolución 1 (I), página 9.

seguridad no serían sino quimeras, han sido expuestas en los dos primeros informes de la Comisión. Exigen, principalmente, que la producción y la utilización de la energía atómica sean excluidas de la soberanía nacional y pasen a ser objeto de una especie de socialización internacional.

Para esto, una autoridad internacional tendría el monopolio, por una parte, del uranio y del torio que son las únicas fuentes de la energía atómica y, por la otra, de todas las instalaciones industriales capaces de producir combustibles nucleares que, por lo tanto, deben ser consideradas como peligrosas para la seguridad. Un sistema como éste no permitiría solamente conjurar la terrible amenaza que representa la energía atómica sino que conduciría al feliz resultado de que todas las naciones gozaran en común de los beneficios que esta energía puede ofrecer al mundo.

La delegación de la U.R.S.S. ha combatido estas conclusiones presentando sus enmiendas de febrero de 1947 y sus propuestas de junio del mismo año.¹² Se negó a admitir la necesidad de imponer restricciones a las prerrogativas de la soberanía nacional, en lo referente a la indispensable extensión que debe caracterizar el derecho de inspección y el control de la producción y utilización de la energía atómica.

Por consecuencia, el desacuerdo no estriba en detalles técnicos; se refiere más bien a los principios fundamentales de los cuales depende la solución del problema. Las prolongadas discusiones a que han dado lugar tanto los dos informes de la Comisión de Energía Atómica como las enmiendas y propuestas sometidas por la U.R.S.S., han demostrado que en las actuales circunstancias el desacuerdo debería ser considerado como insuperable.

Es verdad que las propuestas aceptadas por la mayoría de los miembros de la Comisión disponen importantes restricciones a las prerrogativas de la soberanía nacional. No se trata principalmente de saber si estas restricciones son considerables o no, sino más bien de saber si, sin ellas, habría reales garantías de seguridad.

También es verdad que las propuestas de la mayoría demuestran el más elevado espíritu de cooperación internacional. Pero, ¿no es éste el espíritu en que se inspira la Carta de las Naciones Unidas y que constituye la razón de ser de nuestra Organización? ¿No es éste, a fin de cuentas, el objetivo a cuya realización nos hemos comprometido consagrar nuestros esfuerzos?

Debemos reconocer, con pesar, que este espíritu de cooperación no se ha demostrado y mucho menos se ha aumentado en la medida prevista por los autores de la Carta. Aunque este espíritu ha crecido y prosperado entre numerosas naciones, entre otras, por el contrario, ha sido suplantado por una creciente desconfianza. Circunstancias análogas y un estado de ánimo parecido han paralizado hasta ahora al Comité de Estado Mayor, impidiéndole— a pesar de dos años de deliberaciones — establecer definitivamente los principios generales que deberán regir la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el

Artículo 43 de la Carta. Las mismas circunstancias, indudablemente, impedirían que se lleve a efecto la aplicación de las medidas coercitivas dispuestas en el Capítulo VII de la Carta.

Aunque ello signifique tener que hacer una declaración penosa, se debe confesar que este clima de desconfianza no favorece a la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre un sistema eficaz de control de la energía atómica. Esta consideración se ha impuesto en los miembros de la Comisión, después de largos meses de pacientes y vanos esfuerzos para encontrar un terreno propicio para llegar a un acuerdo.

Esta es la situación descrita por la Comisión en su tercer informe sometido ahora al Consejo de Seguridad. La delegación belga confirma su aprobación a las conclusiones del tercer informe, así como a las conclusiones de los informes anteriores. Mi delegación se inclina a creer que los trabajos hasta ahora efectuados por la Comisión no han de resultar estériles. Estos trabajos han permitido definir claramente los datos del problema y las condiciones de las cuales depende una solución satisfactoria. Han demostrado que la deseada solución habría estado a nuestro alcance si nos hubiésemos elevado al nivel exigido por la era atómica en la que hemos entrado.

Corresponde ahora a las naciones representadas en los órganos competentes de las Naciones Unidas decidir si, para garantizar su seguridad y mejorar sus condiciones de vida, están dispuestas a vencer su desconfianza y ensanchar el horizonte de sus conceptos tradicionales. Les corresponde decir si están resueltas a establecer sus mutuas relaciones con el espíritu de cooperación indispensable para su seguridad y su prosperidad.

La delegación belga se niega a creer que los pueblos, informados y conscientes de la realidad del problema, pudieran preferir el futuro lleno de peligros que traería consigo un desarrollo sin control de la energía atómica, a las perspectivas de paz que ahora se les ofrece.

El Gobierno que represento ha tomado su decisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay otros oradores inscritos para esta sesión. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania ha manifestado su deseo de hablar en la próxima sesión. Salvo objeción de los miembros del Consejo, la próxima sesión se celebrará mañana.

Hemos decidido que mañana por la mañana el Consejo se ocupe de la cuestión de Indonesia. Como se indicó en la última sesión dedicada al asunto [316a. sesión], esperábamos el informe sin saber si llegaría a tiempo. Lo hemos recibido hoy y la Secretaría se ha encargado de reproducirlo para distribuir copias del mismo. Comenzaremos el estudio del informe a las 10.30 horas.

La continuación del debate sobre el informe de la Comisión de Energía Atómica constituirá el segundo punto del orden del día. En caso de terminar por la mañana la discusión sobre el primer punto, pasaremos al segundo. Si no hay inconveniente, podríamos decidir provisionalmente que este debate continúe mañana por la tarde.

¹² Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Segundo Año, Suplemento Especial.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la
Presse, S. A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- BOLIVIA**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- CANADA**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- COLOMBIA**
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ
- COSTA RICA**
Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- CUBA**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- CHECOSLOVAQUIA**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- CHILE**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- CHINA**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE
- ECUADOR**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence éthiopienne
de publicité
P.O. Box 8
ADDIS ABABA
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- FRANCIA**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS, V'
- GRECIA**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- GUATEMALA**
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- HAITI**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE
- INDIA**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- IRAK**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- IRAN**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar
Eymundssonar
Austurstreti 18
REYKJAVIK
- LIBANO**
Librairie universelle
BEIRUT
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- NICARAGUA**
Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO
- NUEVA ZELANDIA**
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WELLINGTON
- United Nations Association
of New Zealand
P.O. 1011, G.P.O.
WELLINGTON
- PAISES BAJOS**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- PERU**
Librería Internacional del Perú,
S. A.
Casilla 1417
LIMA
- POLONIA**
Spółdzielna Wydawnicza
"Czytelnik"
38 Poznańska
VARSOVIA
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1
y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF
BÉLFAST y BRÍSTOL
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- SIRIA**
Librairie universelle
DAMASCO
- SUECIA**
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEDRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- TURQUIA**
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL
- UNION SUDAFRICANA**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN
- URUGUAY**
Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO
- VENEZUELA**
Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO